



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ORDEN DEL DÍA

FACULTAD DE EDUCACIÓN: MODIFICACION DEL REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNMSM EN LITERAL E DEL ARTÍCULO 10.

Proveído n° 000623-2022-R-D/UNMSM, de fecha 18 de enero de 2022



RECTORADO - R

PROVEÍDO N° 000623-2022-R-D/UNMSM

EXPEDIENTE : **F0690-20210000323**

ASUNTO: Modificación de la R.R. 004503-2021-R/UNMSM sobre el Reglamento General de Grados y Títulos de la UNMSM en el literal e del artículo 10° del Reglamento.

REFERENCIA : PROVEÍDO N° 000154-2022-A-R/UNMSM

Modificación de la R.R. 004503-2021-R/UNMSM sobre el Reglamento General de Grados y Títulos de la UNMSM en el literal e del artículo 10° del Reglamento.

FECHA
18/01/2022

Atender en 1 días

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
MESA DE PARTES - MP - SG	ATENDER	NORMAL	Visto el expediente, sobre la modificación de la R.R. 004503-2021-R/UNMSM sobre el Reglamento General de Grados y Títulos de la UNMSM en el literal e del artículo 10° del Reglamento; contando con la opinión favorable del VRAP y el informe de OGAL; se remite a Secretaría General para sea incluido en la agenda del próximo Consejo Universitario. MRR

INFORME VIRTUAL N° 0023-OGAL-R-2022, de fecha 10 de enero de 2022

A la: Doctora JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
 Rectora de la UNMSM

De: Abogado ABELARDO ROJAS PALOMINO
 Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal

Asunto: Modificación de Reglamento de Grados y Títulos de la UNMSM

Ref: Expediente F0690-20210000323

Fecha: 10 de enero de 2022

Mediante la presente para saludarlo y en atención al expediente/asunto de referencia debo de informar:

I. ANTECEDENTES:

- a. El Decano de la Facultad de Educación, a través del Oficio N° 000779-2021D-FE/UNMSM menciona a la Resolución Rectoral N° 004503-R-2021R/UNMSM de fecha 19.MAY.2021, que modifica el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos aprobado por Resolución Rectoral N° 01827-R-17 de fecha 11.ABR.2017 en el sentido de incluir una disposición transitoria y modificar los literales c y d del artículo 10° del referido Reglamento, manifiesta que las nuevas disposiciones que se han incluido en la mencionada resolución está implicando disconformidad con el texto de la Ley N° 31183 y solicita la modificación en el literal e del artículo 10° del referido reglamento.
- b. El Vicedecano Académico de la Facultad de Educación, mediante Oficio N° 000761-2021-VDA-FE/UNMSM, menciona que se eleve al Vicerrectorado Académico de Pregrado el presente documento para solicitar la modificación en el literal e del artículo 10° del referido Reglamento.
- c. El Jefe de la Oficina de Gestión de Perfeccionamiento Docente del Vicerrectorado Académico de Pregrado, a través del Informe N° 0002322021-OGPD-DGGDDEEG-VRAP/UNMSM, opina pertinente se haga la consulta respectiva al asesor legal del Vicerrectorado Académico y Pregrado, para su opinión sobre la modificación de la R.R. 004503-2021R/UNMSM y así continuar con su trámite correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ORDEN DEL DÍA

- d. El Vicerrectorado Académico de Pregrado-VRAP según Proveído N° 006691-2021-VRAP/UNMSM de fecha 21/12/2021, se indica: “Visto el informe N° 000232-2021-OGPD-DGGDDEEG-VRAP/UNMSM y Hoja de Envío N° 000103-2021-A-VRAP/UNMSM opinión favorable del VRAP, continuación del trámite”.
- e. La Resolución Rectoral N° 004503-2021-R/UNMSM de fecha 19.MAY.2021, se modificó el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos aprobado por la Resolución Rectoral N° 01827-R-17 de fecha 11.ABR.2017, en el sentido de incluir una disposición transitoria y modificar los literales c y del artículo 10° del referido Reglamento.

II. BASE LEGAL:

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNMSM
- Ley N° 31359

III. ANALISIS:

Según la documentación que obra en el presente expediente se tiene que el Decano de la Facultad de Educación solicita la modificación de la Resolución Rectoral N° 004503-2021-R/UNMSM, que modifica el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, haciendo mención al literal e) del Artículo 10° del referido Reglamento.

Al respecto, mencionamos:

1. **La Resolución Rectoral N° 01827-R-17 de fecha 11.ABR.2017, aprobó el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**, en su Artículo 10°, consigna lo relacionado al trámite administrativo para optar el grado académico de Bachiller en su literal e) que es materia del presente expediente y al cual hace mención la Facultad de Educación, señala lo siguiente: “Constancia emitida por el Centro de Idiomas de la Universidad, que acredite el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa”.
2. Con **Resolución Rectoral N° 004503-2021-R/UNMSM, de fecha 19.MAY.2021**, modificó el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el literal e) se consignó: “Constancia que acredite el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa”.
3. **La Ley Universitaria, Ley N° 30220**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de julio de 2014, en su Artículo 45.1, señala lo relacionado al Grado de Bachiller lo siguiente:
“Requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa”.
4. **El Estatuto Universitario, en el inciso b) del Artículo 113°**, señaló lo relacionado al Grado de Bachiller lo siguiente:
“Haber aprobado los estudios de pregrado, haber realizado un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia el inglés, o una lengua nativa”.
5. **La Ley N° 31183** publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de mayo de 2021, incorporó la disposición complementaria transitoria Décima Cuarta de acuerdo al siguiente texto:

“DÉCIMA CUARTA: Bachillerato automático:

Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley.

Esta norma es de carácter excepcional, cuya duración se ha establecido en el párrafo precedente”.

6. Posteriormente mediante **Ley N° 31359** publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2021, se modificó la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria incorporada por el artículo único de la Ley 31183, en los siguientes términos:

“DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ORDEN DEL DÍA

Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley. Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida en el primer párrafo de la presente disposición complementaria transitoria”.

7. Estando a lo indicado por el Decano de la Facultad de Educación quien manifiesta que las nuevas disposiciones que se han incluido en la mencionada resolución (R.R. N° 004503-2021-R/UNMSM) está implicando disconformidad con el texto de la Ley N° 31183, es correcto, pero debemos precisar en ésta oportunidad que está en vigencia actualmente la Ley N° 31359 y ya no la Ley N° 31183, y que como bien lo señala es una norma de carácter excepcional ya que se exonera de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria N° 30220 y el inciso e) del Artículo 10 del Reglamento de Grados y Títulos de la UNMSM.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Legal, opina a favor de lo solicitado por el Decano de la Facultad de Educación, pero precisando que la Ley N° 31359 es la que actualmente está en vigencia y ya no hacer mención a la Ley N° 31183 y que el inciso e) del Artículo 10° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNMSM, aprobado por Resolución Rectoral N° 01827-R17 de fecha 11.ABR.2017 y modificado por Resolución Rectoral N° 004503-2021-R/UNMSM de fecha 19.MAY.2021, no debe aplicarse a los estudiantes que se encuentran inmersos dentro de la Ley N° 31359 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2021.

En consecuencia, habiéndose publicado la citada Ley N° 31359, corresponde modificar la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos aprobada mediante Resolución Rectoral N° 018274-R-17 y modificada por Resolución Rectoral N° 004503-2021-R/UNMSM de fecha 19.MAY.2021, con el siguiente texto:

“Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley.

Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida en el primer párrafo de la presente disposición complementaria transitoria”.

“Las facultades adoptaran las acciones académicas y administrativas para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente” (dicho texto se debe mantener).

Sin otro particular,

Atentamente,

Abog. Abelardo Rojas Palomino
Jefe Oficina General de Asesoría Legal



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ORDEN DEL DÍA

OFICIO N° 000779-2021-D-FE/UNMSM, de fecha 09 de julio de 2021

Señor doctor

FELIPE SAN MARTIN HOWARD

Vicerrector (e) Académico de Pregrado

Presente. -

Asunto: Modificación de la R.R. 004503-2021-R/UNMSM sobre el Reglamento General de Grados y Títulos de la UNMSM en el literal e del artículo 10° del Reglamento.

Referencia: Oficio N° 000761-2021-VDA-FE/UNMSM
Expediente N° F0690-20210000323

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, con relación a la R. R. N.º 004503-2024-R/UNMSM, de fecha 19 de mayo de 2021 que resuelve: Modificar el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos aprobado por la Resolución Rectoral N° 01827-R-17 de fecha 11 de abril de 2017, en el sentido de incluir una disposición transitoria y modificar los literales c y d, del artículo 10° del referido Reglamento.

Las nuevas disposiciones que se han incluido en la mencionada resolución, está implicando disconformidad con el texto de la Ley N° 31183 que afirma lo siguiente: "DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley. Esta norma es de carácter excepcional, cuya duración se ha establecido en el párrafo precedente".

En tal sentido, solicito la modificación en el literal e del artículo 10° del referido Reglamento.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Dr. Miguel Gerardo Inga Arias
Decano



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ORDEN DEL DÍA

EL PERUANO
Fecha: 02/05/2021 04:31:21

4

NORMAS LEGALES

Domingo 2 de mayo de 2021 / El Peruano

Artículo 5. Autorización sanitaria

El Ministerio de Salud (MINSa) a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (Digesa) otorga la autorización sanitaria de no toxicidad de la fabricación, importación, distribución y/o comercialización de pinturas y otros materiales de revestimiento, previa evaluación de los documentos que la acrediten, cumpliendo los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 6. Certificado de análisis y composición

Los fabricantes e importadores deben contar con un certificado de análisis y de composición de acuerdo con el reglamento técnico, y emitido por un laboratorio acreditado.

Las pinturas y otros materiales de revestimiento importados que cuenten con un certificado de análisis y de composición expedidos en países extranjeros y emitidos por un laboratorio acreditado de su país de origen, tendrán el mismo efecto legal que los extendidos en el Perú.

Artículo 7. Rotulado

Los envases de pintura deben contener un rotulado en el que figuren las cantidades de plomo y otros metales que afecten la salud. Esta información debe consignarse en forma clara y en lugar visible.

Queda expresamente prohibida la sobreimpresión o cualquier modificación de la información contenida en el rótulo original, salvo autorización por escrito de la autoridad sanitaria.

Se prohíbe autorizar la sobreimpresión de productos importados cuya rotulación se encuentre en otro idioma diferente al español.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

El reglamento de la presente ley establece las sanciones administrativas a imponerse en caso de incumplimiento de lo dispuesto por la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

Artículo 9. Educación ciudadana y compromiso ambiental

El Ministerio de Salud (MINSa) en coordinación con los Ministerios de Educación (MINEDU), de la Producción (PRODUCE), del Ambiente (MINAM), gobiernos regionales y locales efectuarán actividades de sensibilización sobre los riesgos de la exposición a las pinturas con plomo y los efectos en la salud de las personas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

Única. Modificación del Código Penal

Modifícase el artículo 288-B del Código Penal, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 288-B.- Uso de Productos tóxicos o peligrosos

El que fabrica, importa, distribuye o comercializa productos, pinturas con presencia y concentración de plomo y otros materiales de revestimiento o materiales tóxicos o peligrosos para la salud destinados al uso de menores de edad y otros consumidores, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años".

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera. Normas técnicas

El Instituto Nacional de Calidad (Inacal), en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, actualiza y aprueba las normas técnicas que establecen las especificaciones o requisitos de calidad y demás aspectos que permitan determinar las características que deben de tener las pinturas y otros materiales de revestimiento.

Segunda. Registro de fabricantes, importadores, comercializadores y/o distribuidores de pinturas y otros materiales de revestimiento

El Ministerio de la Producción (PRODUCE) implementa un registro de fabricantes, importadores,

comercializadores y/o distribuidores de pinturas y otros materiales de revestimiento regulados en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente norma.

Los productores, importadores, comercializadores y/o distribuidores de pinturas y otros materiales de revestimiento se inscriben en el citado registro dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la vigencia de la presente norma.

Tercera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de noventa días calendario siguientes a su publicación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única. Derógase toda disposición legal que se opone a lo establecido en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1949247-2

LEY Nº 31183

LA PRESIDENTA A.I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMA CUARTA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
A LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA
APROBAR EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PARA
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DURANTE LOS
AÑOS 2020 Y 2021**

**Artículo Único. Incorporación de la disposición
complementaria transitoria décima cuarta a la Ley
30220, Ley Universitaria**

Incorpórase a la Ley 30220, Ley Universitaria, la disposición complementaria transitoria décima cuarta, de acuerdo al texto siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ORDEN DEL DÍA

El Peruano / Domingo 2 de mayo de 2021

NORMAS LEGALES

5

"DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático

Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley.

Esta norma es de carácter excepcional, cuya duración se ha establecido en el párrafo precedente".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1949247-3

LEY Nº 31184

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR
DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, SUS
MONUMENTOS, AMBIENTES URBANO-
MONUMENTALES E INMUEBLES DE VALOR
MONUMENTAL, CONFORME AL PLAN MAESTRO
DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA AL 2029 CON
VISIÓN AL 2035 Y EN EL MARCO DE LOS ACTOS
CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la recuperación y puesta en valor del centro histórico de la ciudad de Lima, así como sus monumentos, ambientes urbano-monumentales e inmuebles de valor monumental, determinados por las autoridades competentes, con el objeto de salvaguardar el patrimonio cultural de la nación, en el marco de la

conmemoración del bicentenario de la independencia del Perú.

Artículo 2. Comisión especial

Exhórtase al Poder Ejecutivo para que, según sus competencias y atribuciones, constituya una comisión especial encargada de acompañar e impulsar las acciones que determinen el Ministerio de Cultura y la Municipalidad Metropolitana de Lima para la pronta recuperación y puesta en valor del centro histórico de la ciudad de Lima, conforme al Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2028 con Visión al 2035.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1949247-4

LEY Nº 31185

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE
AUXILIARES DE EDUCACIÓN QUE LABORAN EN
LAS INSTITUCIONES Y PROGRAMAS PÚBLICOS
DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL**

**Artículo 1. Autorización del nombramiento de
auxiliares de educación**

Autorízase al Ministerio de Educación a efectuar por concurso público el nombramiento del personal auxiliar de educación de las instituciones y programas educativos públicos de la Educación Básica Regular y Especial para el año 2021 en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Reglamentación

Dispónese que el Ministerio de Educación en un plazo de sesenta (60) días reglamente la presente disposición.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ORDEN DEL DÍA

Conforme a lo dispuesto en la ley N.º 31183 que modifica la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y el Decreto Legislativo N.º 1246, incorpórese una disposición transitoria y modifíquese los literales c y d, del artículo 10 del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado mediante Resolución Rectoral N.º 01827-R-17, la disposición transitoria de acuerdo al texto siguiente:

Segunda. Excepcionalmente, los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, de la universidad durante los años 2020 y 2021, accederán, a su solicitud y en forma automática, a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley 30220 Ley Universitaria.

Las facultades adoptaran las acciones académicas y administrativas para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Artículo 10. *Modifíquese los literales c, d, e y f del artículo 10 del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme al siguiente detalle:*

Los literales c y d se reemplazan por una declaración jurada, que en anexo se adjunta.

Los literales e y d quedan redactados de la siguiente manera:

- e. Constancia que acredite el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa.*
- f. Una fotografía actualizada de frente tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.*

Quedando subsistente lo demás que contiene el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.



UNMSM

Firmado digitalmente por SAN
MARTIN HONARDO Felipe Antonio
FAU 20148052382 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.05.2021 09:09:27 -05:00



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ORDEN DEL DÍA



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO



Firmado digitalmente por CACHAY
BOZA Chrestes FAU 2014802262
Nombre:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.05.2021 22:21:11 -05:00

Lima, 19 de Mayo del 2021

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 004503-2021-R/UNMSM

Visto el expediente digital, con registro de Mesa de Partes General N° 14200-20210000203 del Vicerrectorado Académico de Pregrado, sobre solicitud de modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 01827-R-17 de fecha 11 de abril de 2017, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS;

Que con Oficio N° 0308-2021-VRAP-UNMSM, el Vicerrectorado Académico de Pregrado solicita la incorporación de una disposición transitoria y la modificación de los literales c y d, del artículo 10° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado por Resolución Rectoral N° 01827-R-17, de conformidad con la Ley N° 31183 que modifica la Ley Universitaria N° 30220 y el Decreto Legislativo N° 1246, según anexo adjunto;

Que la Oficina General de Asesoría Legal mediante Informe Virtual N° 483-OGAL-R-2021, emiten opinión favorable;

Que cuenta con el Proveído N° 003186-2021-R-D/UNMSM de fecha 16 de mayo de 2021, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

- 1°** *Modificar el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos aprobado por la Resolución Rectoral N° 01827-R-17 de fecha 11 de abril de 2017, en el sentido de incluir una disposición transitoria y modificar los literales c y d, del artículo 10° del referido Reglamento, según anexo que en fojas tres (03) forma parte de la presente resolución; quedando vigente todo lo demás que ella contiene.*
- 2°** *Encargar al Vicerrectorado Académico de Pregrado, Facultades y dependencias respectivas de la universidad, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.*

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTHA CAROLINA LINARES BARRANTES
SECRETARIA GENERAL

ORESTES CACHAY BOZA
RECTOR

jza

Expediente n° F0690-20210000323 SGD 197